

**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E:**

Diputados **Hades Berenice Aguilar Castillo** y **David Martínez Mendizábal**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman: un párrafo al artículo 1, un segundo párrafo al artículo 2, el artículo 11 y el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; se reforma el artículo 10 y se adiciona un artículo 131 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato ; y, se reforma el artículo 3 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Mi mente femenina se siente por completo fuera de su centro cuando trato de hacerla funcionar de acuerdo con ciertas normas inventadas, practicadas por hombres y dedicadas a mentes masculinas”
Rosario Castellanos.*

La Ley Federal del Trabajo¹, define a la igualdad sustantiva como *“la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres”*.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas jurisprudencias abordando el tema de la igualdad sustantiva contenida en la citada ley del trabajo, pero, más en lo general, sobre el derecho humano a la igualdad jurídica, el contenido y alcances de su dimensión sustantiva o de hecho², sobre la que refiere que, esta modalidad del **principio de igualdad (sustantiva o de hecho) impone a las autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades** entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; **y que se cumple a través de medidas, ya sean de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole, que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada**, una discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante, estas medidas son las llamadas acciones positivas

¹ Reformado, D.O.F. 30 de noviembre de 2012)
"Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, *DESPACHADORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO. SU RELACIÓN LABORAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO*, Décima Época, IUS: 29301, Instancia: Segunda sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación.

o de igualdad positiva, y, es con estas acciones, que se busca alcanzar la igualdad de hecho o sustantiva.

Un ejemplo de acción positiva que se encamina al alcance la igualdad sustantiva, pueden ser las políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a la personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que, un ejemplo de igualdad positiva consiste en las cuotas o actos específicos de discriminación inversa³ en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social; en estos casos, posiblemente se presente un caso de trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero éste deberá estar plenamente justificado por la consecución de la **igualdad de hecho o sustantiva** cumpliendo con criterios de proporcionalidad⁴.

Es decir, la igualdad sustantiva o de hecho, persigue conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de derechos humanos de ciertos grupos sociales, los cuales tienen como característica el haber sido objeto de discriminación o exclusión recurrente y sistemática.

Lo anterior, constituye el concepto moderno de igualdad y que está integrado por las dimensiones formal o ante la ley, la material, sustantiva

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, *DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.*, Décima Época, IUS: 2005528
Instancia: Primera sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marginal: 1a. XLIII/2014 (10a.)
Tipo sentencia: Tesis Aislada

⁴ *Ídem.*

o de hecho y la estructural;⁵ por lo que tenemos entonces que la formal se refiere a la no discriminación, que conlleva a que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos o de discriminación o de categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas; por lo que la igualdad sustantiva va más allá, pues busca que se remuevan los obstáculos sociales, culturales, políticos, económicos u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos; por lo tanto, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.⁶

La igualdad ante la Ley implica que las normas no integren tratos arbitrarios que impiden o restrinjan a las mujeres sus derechos, lo cual era bastante común a inicios del siglo XX; por ejemplo, durante el Constituyente de 1916 -1917 se denegó la inclusión del sufragio femenino impulsado por Hermila Galindo y Salvador González Torres, con el argumento de que “la actividades de la mujeres no sale del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten pues la necesidad de participar en los

⁵ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO NOVENO; 41, PÁRRAFO SEGUNDO; 73, FRACCIÓN XXI, PENÚLTIMO PÁRRAFO; 116, FRACCIÓN IX; 122, APARTADO A, FRACCIÓN X, Y 123, APARTADOS A, FRACCIÓN VII Y B, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 116, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO

⁶ *Ídem.*

asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido”.⁷

Fue entonces que, en 1937, el Frente Único Pro – Derechos de la mujer creó el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, cuyo trabajo iba enfocado a la exigencia del voto femenino, gracias a ello el presidente Cárdenas envió un decreto para modificar el artículo 34 constitucional, aunque esto fue en vano, pues aun con todas las condiciones propicias para lograr que fuera realidad, nunca se promulgó.⁸

No fue sino hasta el año de 1945, que, con la publicación de la carta fundacional de la ONU, se señaló que la razón fundamental de su existir era la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, lo que reforzó la lucha por el sufragio femenino.

Fue hasta el año de 1953 que se reformó el artículo 34 constitucional, reconociendo a las mujeres su condición de ciudadanas⁹, permitiéndoles así gozar de la prerrogativa de participar en elecciones populares.

Lo antes expuesto, sirve para ejemplificar cómo es que una norma puede discriminar, mediante un trato diferenciado, a hombres y mujeres, y cómo es que eliminando dichas disposiciones, se modifican para eliminar esos tratos diferenciados; sin embargo, aun cuando se eliminan porciones normativas de esta naturaleza, que regulan situaciones que provocan un

⁷ *Ibidem* p.7

⁸ *Ídem*.

⁹ *Diario Oficial Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 17 de octubre de 1953.*

trato diferenciado entre hombres y mujeres o cuando se logra el reconocimiento de algún derecho invisibilizado a través de la lucha social y las manifestaciones de la sociedad civil, la desigualdad persiste. Por lo que es insuficiente que se quede en el plano positivo de la norma, siendo necesario que se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.

Un ejemplo de lo anterior es el reconocimiento que logra visibilizar todos los tipos de violencias en contra de la mujer que existen, tenemos las leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, tanto estatal como general; sin embargo, lograr que se persigan los actos de violencia una vez denunciados, es complicado y confuso tanto para la víctima como para la autoridad, resultando en casos inconclusos, sin sanciones ni reparaciones de daño.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1º y 4º primer párrafo de la Constitución Federal; su fuente convencional, se encuentra en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención de Belém Do Pará, el artículo 16 de la CEDAW, del 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6, fracción XIII, 13, fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconocen la igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva. La Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es

incompatible con cualquier trato diferenciado o discriminatorio¹⁰, por lo que el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una **respuesta eficiente ante de las denuncias de violencia contra las mujeres.**

Comúnmente, la discriminación y la violencia se interpretan como sinónimos, es importante partir como autoridades del hecho de que no lo son, cada una requiere soluciones específicas; la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho,¹¹ mientras que la violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad. La violencia puede tener como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.¹²

La igualdad sustantiva debe ser impactada en todos los ámbitos, tanto en el derecho como en el hecho, **una de las esferas más visiblemente desigual en cuanto a derechos iguales entre hombres y mujeres, es el laboral**; la ONU Mujeres en 2024, ha señalado que, en promedio, las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres ¹³; el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron que las

¹⁰ AMICUS CURIAE SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS Y EL PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO, en línea: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/26_amicus_dh_ac.pdf consultado el 9 de diciembre de 2024.

¹¹ Op. Cit. Pag. 4

¹² En línea: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20E2%80%9Cuso.muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>. Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2024.

¹³ En línea: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/explainer-everything-you-need-to-know-about-equal-pay#:~:text=En%20general%2C%20el%20salario%20medio,en%20%C3%81frica%20Oriental%20y%20Meridional>. Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2024

mujeres que participan en el mercado laboral en México, se enfrentan con condiciones desfavorables; por ejemplo, las altas tasas de informalidad (55% mujeres, 49% hombres); la brecha de ingreso por género, en la que las mujeres ganan \$6,300 al mes en promedio, y los hombres \$9,762.00, lo que representa un brecha salarial del 35%; y, la violencia laboral.

En virtud de lo antes señalado, es que, el 8 de octubre de 2024, la Presidenta de la República presentó su paquete de iniciativas de igualdad sustantiva ante la Cámara de senadores; el 14 de octubre se turnó su iniciativa a la comisión de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos; el 24 de octubre se remitió la minuta aprobada en el Pleno de la Cámara de Senadores para turnarse el 25 de octubre a la cámara de diputados para su análisis y dictamen.

Por lo que, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; es decir, el 16 de noviembre de 2024.

La iniciativa presentada a nivel federal por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en materia de igualdad sustantiva, es en realidad un paquete de iniciativas que impactan diferentes ordenamientos en el mismo sentido, garantizando la igualdad sustantiva, y son 7 puntos específicos:

- Derecho a vivir en igualdad de oportunidades
- Derecho a una vida libre de violencia

- Perspectiva de género
- Facultar a la autoridad federal para que conozca de medidas de protección para mujeres, así como del fuero común.
- Creación de fiscalías especializadas
- **Paridad en todos los niveles, federal, estatal y municipal.**
- Erradicación de la brecha salarial entre hombres y mujeres.
- Perspectiva de género en materia de seguridad pública y en los congresos locales; es decir, visibilizar y aplicar la paridad de género en todos los ámbitos y niveles de gobierno.

Ahora, la perspectiva de género es una categoría analítica que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, las violencias sociales, económicas y políticas existentes, así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostienen.¹⁴

Derivado de los artículos transitorios de la reforma que nos ocupa, es que las Entidades Federativas contamos con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para armonizar nuestro marco jurídico, adecuándolo al decreto.

Las porciones normativas que impactan la reforma de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en materia de igualdad sustantiva son:

PORCIÓN NORMATIVA DE LA CPEUM	TIPO DE CAMBIO	MATERIA
Artículo 4º	Reforma	Obliga al Estado a garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres.

¹⁴ *Op.cit.* p. 4

	Adición	Otorga el derecho a vivir una vida libre de violencias, obligando al Estado a proteger especialmente a mujeres, adolescentes, niñas y niños.
Artículo 21.	Reforma	Incorpora deberes reforzados de protección a mujeres, adolescentes, niños y niñas, también introduce la obligación de guiar la actuación de las instituciones de seguridad pública con perspectiva de género.
Artículo 41.	Reforma	Obliga a que los nombramientos de la administración pública observen el principio de paridad de género
Artículo 73.	Reforma	Convierte los delitos relacionados o derivados de violencia de género en delitos de competencia federal recurrente.
Artículo 116	Reforma	Introduce la obligación de que la procuración de justicia se realice con perspectiva de género.
	Adición	Ordena la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con la

		violencia contra las mujeres en los Estados.
Artículo 122	Reforma	Agrega la perspectiva de género dentro de los principios que garantizan la procuración de justicia en la Ciudad de México.
Artículo 123.-	Reforma	Amplía la igualdad salarial al género, además de la ya establecido debido al sexo, obligando al establecimiento de mecanismos para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

El decreto de reforma obliga a la revisión y armonización del marco normativo en nuestro país, **incluyendo las constituciones locales y legislación secundaria, tanto a nivel federal como local.**

En Guanajuato, se cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato que tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres en el estado; existe el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato 2021 – 2024, que establece políticas y acciones tendientes a una igualdad sustantiva en el Estado, y, en cuanto a Instituciones, existe el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, que tiene la atribución de promover y proteger los derechos de las mujeres en el Estado.

Sin embargo, actualmente, Guanajuato se encuentra enfrentando un grave problema de violencia contra las mujeres. A pesar de que se estén

implementando medidas para prevenir y atender las violencias, ésta persiste. Las mujeres siguen ganando menos que los hombres por el mismo trabajo, se enfrentan a barreras cada vez quieren acceder al empleo o ascender en el mismo, los roles y estereotipos de género siguen limitando las oportunidades de las mujeres.¹⁵

Lo anterior, derivó en una alerta de género para el Estado de Guanajuato. La alerta de violencia de género contra las mujeres fue declarada en 17 municipios de Guanajuato el 25 de septiembre de 2024 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)¹⁶.

Se declaró debido a la violencia feminicida y la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en el Estado. Ya que Guanajuato está atravesando un aumento sin precedentes en los casos de feminicidio y desapariciones, lo que derivó en una solicitud urgente de alerta de género por parte de activistas y colectivos.

Los municipios incluidos en esta alerta son:

1. Celaya
2. Cortázar
3. Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
4. Guanajuato
5. Irapuato
6. León
7. Moroleón
8. Pénjamo

¹⁵ En línea: <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial> fecha de consulta: 7 de diciembre de 2024.

¹⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946896/15_Resoluci_n_de_Declaratoria_AVGM_25.09.24.pdf

9. Salamanca
10. Salvatierra
11. San Francisco del Rincón
12. San José Iturbide
13. San Miguel de Allende
14. Silao de la Victoria
15. Uriangato
16. Valle de Santiago
17. Yuriria ¹⁷

Esta alerta implica que el Estado debe tomar una serie de medidas que Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales deben implementar de manera conjunta y que deben enfocarse en la prevención, la atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo que, parte de la persecución de una igualdad sustantiva tangible en el estado, también lo es la eficacia y eficiencia en la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de su género; razón por la cual, además de impactar la reforma de igualdad sustantiva en el ámbito local, como lo mandata el segundo transitorio del decreto, también proponemos la creación de las fiscalías especializadas en investigación de delitos contra la mujer, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que el Grupo Parlamentario de MORENA ya ha presentado en anteriores legislaturas.

Incluso antes de que se hiciera la solicitud de alerta de género para el Estado de Guanajuato, el Grupo Parlamentario de MORENA en la 64 legislatura planteó la creación de una Fiscalía Especializada en

¹⁷ Ídem.

Investigación de Delitos contra las Mujeres; sin embargo, dicha iniciativa duró congelada hasta incluso entrando la 65 legislatura, por lo que se presentó, por segunda ocasión, una segunda iniciativa en el mismo sentido: la creación de una fiscalía especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer por razón de Género.

Dicha iniciativa fue igualmente ignorada por la comisión de Justicia, hasta que se emitió el informe de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Guanajuato.

De ésta, derivaron varias propuestas para el Estado, de las cuales una de ellas fue la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; en virtud de ello, al Gobierno del Estado tuvo que aceptar la recomendación y creó una fiscalía especializada pero subordinada, sin autonomía técnica ni de gestión. Únicamente se cambió el nombre de las anteriores Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM) para denominarlas “Fiscalías Especializadas”, pero manteniendo su adscripción y subordinación a las fiscalías regionales. Pues como lo dice el tercer párrafo del artículo 10, las Fiscalías Especializadas estarán a cargo de las fiscalías regionales, es decir, sin autonomía operativa ni técnica, por lo que, en esta iniciativa, también volvemos a proponer la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género con autonomía técnica y operativa.

Ahora, en cuanto al tema del principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del poder ejecutivo, a nivel local, consideramos necesario, desde esta iniciativa, también impactar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que se garantice de manera real la igualdad sustantiva y paridad de

género en el nombramiento de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; es decir, tanto de la administración centralizada como de la descentralizada, en cada una de ellas, en las que deberán de nombrarse **POR LO MENOS la mitad de mujeres como titulares de las dependencias de la administración pública estatal; y, POR LO MENOS, la mitad de mujeres como titulares de las entidades de la administración pública paraestatal.**

Actualmente, se observa que el gabinete legal y ampliado de la gobernadora está conformado por 17 mujeres y 17 hombres, sin embargo, hay una disparidad en la distribución de las titularidades tanto del ampliado como del legal, más específicamente en el legal, en el cual, 10 titulares de dependencia son hombres y solo 8 son mujeres, cuando podrían ser 9 hombres y 9 mujeres, garantizando así una paridad igualdad sustantiva; mientras que en el gabinete ampliado, son 8 mujeres titulares y 7 hombres, es decir, aquí las mujeres tienen una titularidad más, pero es en el gabinete ampliado, que es de menor jerarquía que las de gabinete legal, como la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo reconoce, al sectorizar las entidades a las Secretarías que correspondan.

Gabinete Legal	
Nombre	Dependencia
Libia Dennisse García Muñoz Ledo	Gobernadora
Lizeth Galván Cortés	Secretaría de Cultura
Marisol Suárez Correa	Secretaría del Campo
María Guadalupe Robles León	Secretaría de Turismo e Identidad
Claudia Cristina Villaseñor Aguilar	Secretaría de Economía
Susana Guerra Vallejo	Subsecretaría de Atención a Personas Migrantes y sus Familias
Liz Alejandra Esparza Fraustro	Secretaría de Derechos Humanos

María del Rosario Corona Amador	Secretaría del Nuevo Comienzo
Arcelia María González González	Secretaría de la Honestidad
Jorge Daniel Jiménez Lona	Secretaría de Gobierno
José Lara Lona	Secretaría de Agua y Medio Ambiente
Juan Pablo Pérez Beltrán	Secretaría de Obra Pública
Luis Ignacio Sánchez Gómez	Secretaría de Educación Subsecretaría de Atención a las Personas de la Diversidad Sexual y de Género
Ricardo García Fraustro	
Carlos Daigoro Fonce Segura	Subsecretaría de Atención a las Personas con Discapacidad Subsecretaría de Atención a la Población Indígena y Afrodescendiente
Antonio Guerra Horta	
Gabriel Alfredo Cortés Alcalá	Secretaría de Salud
Héctor Salgado Banda	Secretaría de Finanzas
Juan Mauro González Martínez	Secretaría de Seguridad y Paz

Gabinete Ampliado

Nombre	Dependencia
Yendy Cortinas López	Comisión del Deporte
Sergio Carlos Rochín del Rincón	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas
Ivón del Carmen Padilla Hernández	Tú puedes Guanajuato, Apoyos y Financiamiento porque creemos en ti
Adriana Tinoco Aviña	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico
María Teresa Palominos Ramos	Procuraduría Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes
Karina Padilla Ávila	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial
Salomón Ceballos Ochoa	Instituto Estatal de Capacitación
Héctor López Santillana	Guanajuato Puerto Interior
Rafael Gutiérrez	
Mercadillo	Unidad de Televisión de Guanajuato Tv4
José Alfonso Borja	
Pimentel	DIF
Itzel Balderas Hernández	Instituto para las Mujeres

Alma Regina Trujillo Domínguez	Instituto de las Juventudes
Judith Juárez Guzmán	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato
Juan Antonio Reus Montaña	Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad
Luis Ernesto Rojas Ávila	Coordinador de Fomento al Comercio Exterior

- Fuente: Elaboración propia, con información de la página de gobierno del estado, en línea: <https://soylibia.com/gabinete-gobierno-de-la-gente/>

Es decir, aun y cuando se reconoce la igualdad sustantiva y el principio de paridad en nuestra constitución local, específicamente en su artículo primero, en las leyes secundarias no se impacta y por lo tanto no se visibiliza en los nombramientos de titulares.

Ahora bien, otro de los aspectos que aborda el decreto de paridad sustantiva publicado en el Diario Oficial de la Federación, es la obligación de los Estados para crear una fiscalía especializada en investigación de delitos contra la mujer.

- I. **Impacto Jurídico:** Con esta reforma se impactan 3 ordenamientos jurídicos de nuestra legislación local: la Constitución Política del Estado de Guanajuato; la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en materia de igualdad sustantiva.
- II. **Impacto Administrativo:** De la presenta iniciativa, no se desprende ningún impacto administrativo, pues no contempla la

creación de nuevas plazas, infraestructura o procesos administrativos.

III. Impacto Presupuestario: De aprobarse la presente, no se considera que tenga un impacto presupuestario.

IV. Impacto Social: de aprobarse de conformidad con la presente iniciativa, se considera que el impacto social será importante, pues se visibiliza el principio de paridad y la igualdad sustantiva que permitirán a todas las mujeres del estado de Guanajuato acceder de manera real a una igualdad tanto salarialmente, como de acceso a la justicia y de acceso a puestos de mayor jerarquía en la misma proporción que los hombres.

DECRETO:

Artículo Primero. – Se adicionan: un párrafo al artículo 1, un segundo párrafo al artículo 2, el artículo 11 y el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

ARTICULO 1.- *En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...)*

(...)

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

ARTICULO 2.- *El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe (...)*

(...)

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

ARTICULO 11.- *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público contará entre sus auxiliares con un cuerpo pericial.*

(...)

*La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como por la perspectiva de género**, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.*

ARTÍCULO 95.- *El Ministerio Público se organizará en una fiscalía general del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.*

(...)

Para proteger el derecho a las mujeres a una vida libre de violencias, la fiscalía general del estado deberá contar con una fiscalía especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, esta fiscalía especializada contará con autonomía técnica y de operación.

Esta Constitución garantizará que las funciones de procuración de justicia en el Estado de Guanajuato se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 10 y se adiciona un artículo 131 Bis a la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Guanajuato.

Artículo 10. La fiscalía general para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. *fiscal general;*
- II. *Las siguientes Fiscalías:*
 - a) *a g)*

h) *Fiscalía especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género*

i) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;*

III. a XV. ...

Asimismo, ...

Las fiscalías regionales ... La Fiscalía Especializada ... La reglamentación ...

El reglamento y ...

Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres
Artículo 31 bis. *La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en relacionados con las violencias de género contra las mujeres realizará sus funciones bajo los principios de perspectiva de género y debida diligencia, siendo la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, tales como el feminicidio; así como los delitos de trata de personas, los delitos sexuales, corrupción de menores, violencia familiar, explotación sexual, lenocinio y violencia política contra la mujer, todos ellos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente, así como de aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.*

Esta fiscalía constará con autonomía técnica y de gestión.

Artículo Tercero. - Se reforma el artículo 3 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Artículo 3o Bis. - *En los nombramientos de quien ostente la titularidad de las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal se atenderá a los principios de igualdad sustantiva y paridad de género en cada una de ellas, en las que se deberá de nombrar por lo menos, la mitad de las titularidades de las dependencias a mujeres; y, por lo menos la mitad de las titularidades de las entidades paraestatales a mujeres.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria para adecuarse al presente decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a los que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que permitan garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Guanajuato, Guanajuato; a 13 de diciembre de 2024

**Dip. Hades Berenice Aguilar
Castillo**

Dip. David Martínez Mendizábal

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	45286
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativa
Destinatarios:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20241211145257937.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.48	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:53:38 p. m. - 11/12/2024 02:53:38 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	11-64-2a-dd-fa-a6-6b-f9-4a-79-56-a2-4e-36-13-d2-e2-a6-f0-ab-4e-d3-19-2d-86-98-37-fd-f4-8e-bd-39-cc-8d-38-0d-0f-ae-30-e3-29-de-c2-9d-f8-fd-f2-df-5b-95-f8-5d-06-05-a1-c0-fa-87-e9-9e-35-fa-93-b7-2c-a6-01-6e-e7-9f-13-6a-ec-c0-88-3c-3d-7b-ef-db-cc-23-87-07-34-e1-1d-c6-f5-eb-76-10-02-b8-e4-70-aa-92-64-10-af-b7-66-d3-05-c6-96-3d-99-ba-97-7e-ed-eb-01-1f-a3-41-72-ea-fe-bd-fd-07-b0-af-1a-77-61-96-c1-57-bc-f9-fc-e4-32-41-d0-0e-c5-c6-5b-45-6c-64-77-9a-89-7b-e4-90-1a-c6-fe-ef-00-c3-80-65-57-95-d4-05-c8-2b-7b-c1-ae-7c-85-5a-ab-49-d5-91-91-c5-5f-83-10-8d-5d-f7-16-ed-96-28-e2-fb-3d-4a-2e-ae-f8-50-a9-c6-ca-2a-da-13-be-d8-b7-e6-2f-7f-08-cd-af-3f-0b-c3-2a-21-ce-9f-6c-b6-47-72-8c-ec-87-d2-54-9b-7c-ca-e5-64-73-2f-b3-3d-29-c3-7f-22-80-88-76-f0-23-10-07-95-e3-82-33-90-7b-b8-a1-3c		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:55:47 p. m. - 11/12/2024 02:55:47 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:56:18 p. m. - 11/12/2024 02:56:18 p. m.	Índice:	388077424
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:55:17 p. m. - 11/12/2024 02:55:17 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638695257781186045	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	bLdKlsjrrY8UyDa/MKc0UOdwhkg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:56:36 p. m. - 11/12/2024 02:56:36 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	14-1b-e9-c8-60-88-92-9f-ad-e2-9a-c5-df-88-62-e0-2e-df-29-4f-8a-f4-b5-c8-dc-58-1c-d9-ba-df-63-9b-cf-01-2c-74-0c-b8-eb-42-67-fa-1b-1a-64-53-b3-22-04-e7-39-75-0c-10-65-dc-47-2a-26-15-26-b8-c8-6d-36-87-72-bc-48-83-4d-db-83-86-b4-66-e9-4f-c8-3d-ae-0b-c9-55-20-e9-59-4b-f9-f2-bb-9e-70-0e-f9-6b-a2-50-9c-a2-5a-ae-1f-7d-41-21-8c-13-ae-05-ca-0e-b9-47-42-5b-8b-de-4a-12-cc-e0-96-3d-99-2b-f5-a3-b9-25-d7-e4-af-06-10-b9-9d-7c-e9-07-ba-c7-b9-f4-39-08-a3-14-65-6e-f0-b8-08-7a-c1-f5-99-76-d0-f1-0a-f7-ca-fc-d0-bd-23-27-4a-57-eb-38-42-2c-48-0c-81-25-3b-37-02-2c-22-		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:58:45 p. m. - 11/12/2024 02:58:45 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:59:17 p. m. - 11/12/2024 02:59:17 p. m.	Índice:	388077758
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 08:58:16 p. m. - 11/12/2024 02:58:16 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638695259570717706	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	BgAhMuFS6b1xIH2RrPQkl619Meg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 09:41:09 p. m. - 11/12/2024 03:41:09 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3b-90-01-2f-54-8e-b6-92-0c-b3-66-e3-a4-b3-bc-26-bb-1c-14-65-8e-67-7c-bd-26-00-61-d1-e1-05-9d-d9-6e-eb-99-d8-78-ec-40-fb-85-e4-62-00-e5-2c-94-84-7d-a3-8c-a0-fb-5d-08-fc-65-0d-63-0e-a4-e4-36-19-76-a7-62-5e-32-54-16-f0-b1-a9-ff-aa-a3-2e-b8-58-3a-2c-ed-9c-21-9c-38-13-bd-c5-7d-a3-7f-04-1a-ab-e1-41-5c-8e-7d-4f-c8-d1-60-89-85-2e-a3-b8-65-34-b9-8f-d0-9b-c8-a1-be-a2-d3-dd-e9-4f-89-10-d3-65-b4-c1-33-dd-dd-f6-8c-8b-92-b2-45-59-b9-52-36-6d-c8-aa-e1-6d-27-52-69-f6-35-6e-26-dc-c7-11-d3-3d-19-69-73-fb-c3-60-81-86-65-c6-0d-ed-4f-a8-ce-48-a1-7f-68-62-e1-f6-40-f8-83-57-88-d6-1c-e5-6e-c2-df-03-93-db-b5-8b-19-03-cc-0d-3c-07-27-9e-3f-25-3b-a0-f4-42-9a-6f-2e-ab-77-73-75-f3-75-54-5f-2a-ec-75-4b-b7-4b-77-3f-d7-42-e2-c2-41-03-4c-10-c6-8d-70-9b-47-9b-49-01-19-33-f3-5b-90-21-af-0b-16		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 09:43:18 p. m. - 11/12/2024 03:43:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 09:43:48 p. m. - 11/12/2024 03:43:48 p. m.	Índice:	388083175
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/12/2024 09:42:47 p. m. - 11/12/2024 03:42:47 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638695286288856334	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	tCWIAI/vs2F9V0EP3Xx4WQ6lIFk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato